

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES IX

Caracas, martes 13 de junio de 2017

Número 41.171

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.907, mediante el cual se acuerda una Modificación Presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de dos mil doscientos veintisiete millones trescientos noventa y dos mil bolívares (Bs. 2.227.392.000,00), para el Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 2.908, mediante el cual se acuerda una Modificación Presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de un mil ciento veinte millones setecientos cinco millones veintisiete bolívares con treinta y seis céntimos (Bs. 1.120.712.027,36), para el Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 2.909, mediante el cual se procede a la Septingentésima Cuadragésima Séptima Emisión (747°) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de ciento quince mil setecientos cinco millones seiscientos dieciséis mil trescientos ochenta y dos bolívares sin céntimos (Bs. 115.705.616.382,00), destinados al financiamiento del Servicio de la Deuda Pública Interna y Externa.

Decreto N° 2.910, mediante el cual se procede a la Septingentésima Cuadragésima Octava Emisión (748°) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de sesenta y nueve mil trescientos ochenta y un millones trescientos ochenta y cinco mil quinientos siete bolívares sin céntimos (Bs. 69.381.385.507,00), destinados al Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública Nacional.

Decreto N° 2.911, mediante el cual se procede a la Septingentésima Cuadragésima Novena Emisión (749°) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve millones trescientos ochenta y un mil novecientos treinta y nueve bolívares sin céntimos (Bs. 4.479.381.939,00), destinados al financiamiento del Aporte Local de los Proyectos contemplados en los Artículos 2° y 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2017.

Decreto N° 2.912, mediante el cual se procede a la Septuagésima Novena Emisión (79°) de Letras del Tesoro, hasta un máximo en circulación al cierre del Ejercicio Económico Financiero 2017 de treinta y un mil seiscientos treinta y seis millones quinientos mil bolívares sin céntimos (Bs. 31.636.500.000,00), de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2017.

Decreto N° 2.913, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que se denominará "Imprenta de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A." (IMPREFANB, S.A.), la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 2.914, mediante el cual se declara la reversión inmediata al Poder Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, de la administración, así como de la infraestructura por razones de interés general del Aeropuerto de Santa Elena de Uairén, ubicado en el estado Bolívar, y las competencias para su conservación, administración y aprovechamiento.

Decreto N° 2.915, mediante el cual se autoriza la asignación de recursos adicionales, por la cantidad que en él se menciona, para cubrir Insuficiencias Presupuestarias relacionadas con gastos de personal activo, pensionado y jubilado de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como a los pensionados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) en sus diferentes contingencias, el incremento del Salario Mínimo Nacional y el ajuste del Cestaticket Socialista, correspondientes al mes de junio de 2017.- (Véase N° 6.305 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO INASS

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Cristina Sulbarán Zafra, como Directora de la Secretaría del Despacho, adscrita a la Presidencia de este Instituto, en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS ONAPRE

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia N° 011, de fecha 31 de mayo de 2017, donde se aprobó el Presupuesto de Recursos y Egresos 2017 de la Fundación de Alimentos Insular Francisco de Miranda (FUNDAIMIR), por la cantidad que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios hasta el veinte por ciento (20%), de una acción específica a otra de distinto proyecto o acción centralizada, de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, por la cantidad que en ella se señala.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito correspondiente al mes de abril de 2017.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carolin Coromoto Moya Cova, como Consultora Jurídica de este Ministerio, (Encargada).

Resolución mediante la cual se constituye la Comandancia General de Bomberos Aeronáuticos dependiente jerárquicamente de la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos, S.A. (BAER), conforme con la estructura organizativa y funcional que establece el ordenamiento jurídico vigente.

Resoluciones mediante las cuales se autoriza a los prestadores de servicios públicos de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en rutas interurbanas y suburbanas, conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Resolución N° 026 y Artículo 14 de la Resolución N° 027, ambas de fecha 05/05/2017, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.297, de fecha 08 de mayo de 2017 el cobro del 20% que en ellas se especifican.

INEA

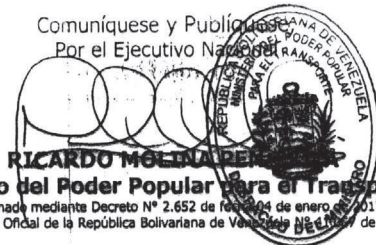
Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jackson Arcángel Rivas Velazco, como Vicepresidente del Instituto Nacional de Canalizaciones (INC), adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Ángel Simoza Liendo, como Presidente del Instituto Nacional de Canalizaciones (INC), adscrito a este Ministerio.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



RICARDO MOLINA PEÑA
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 31
CARACAS, 13 DE JUNIO DE 2017

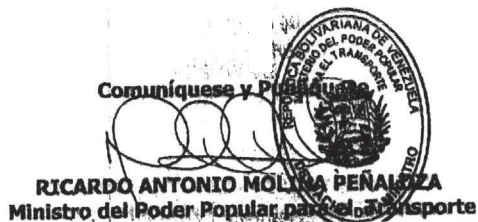
AÑOS 207, 158° y 18°

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numerales 1, 3, 4, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública; y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, de conformidad con los artículos 17, 94 y 143 de la Ley de Transporte Terrestre, y con lo estipulado en los artículos 2, 3 y 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1, literal "D", numeral 5 del Decreto N° 2.304 de fecha 5 de febrero de 2.003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.626 de fecha 6 de febrero de 2003, mediante el cual se declaran bienes y servicios de primera necesidad en todo el territorio nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en **rutras suburbanas**, conforme con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 027 de fecha 5 de mayo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.297 de fecha 8 de mayo de 2017, el cobro del veinte por ciento (20%) sobre la tarifa oficial base, **para aquellas unidades cuya condición de la flota, sea igual o menor a seis (6) años**; habiendo sido evaluado y aprobado por la Mesa Nacional de Seguimiento.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑA
Ministro del Poder Popular para el Transporte

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 32
CARACAS, 13 DE JUNIO DE 2017

AÑOS 207, 158° y 18°

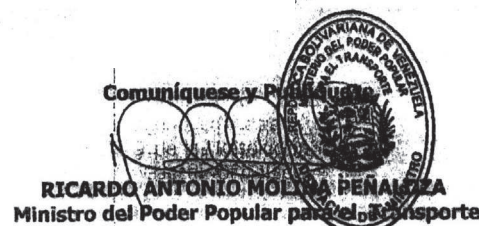
En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numerales 1, 3, 4, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública; y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, de conformidad con los artículos 17, 94 y 143 de la Ley de Transporte Terrestre, y con lo estipulado en los artículos 2, 3 y 6 del Decreto con

Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1, literal "D", numeral 5 del Decreto N° 2.304 de fecha 5 de febrero de 2.003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.626 de fecha 6 de febrero de 2003, mediante el cual se declaran bienes y servicios de primera necesidad en todo el territorio nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en **rutras interurbanas**, conforme con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución N° 026 de fecha 5 de mayo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.297 de fecha 8 de mayo de 2017, el cobro del veinte por ciento (20%) sobre la tarifa oficial, **para aquellas unidades cuya condición de la flota, sea igual o menor a seis (6) años**; habiendo sido evaluado y aprobado por la Mesa Nacional de Seguimiento.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 006
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2017
AÑOS 207°, 158° Y 18°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 78, numeral 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.153 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; el artículo 140 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015; los artículos 4 y 24 del Decreto N° 2.621 de fecha 23 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.783 de fecha 25 de septiembre de 2003, mediante el cual se dicta el Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional; los artículos 10 y 11 de la Resolución N° 01-00-000619 de fecha 16 de diciembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.851 de fecha 18 de febrero de 2016, mediante la cual se establecen las Normas Generales de Control Interno dictadas por la Contraloría General de la República; y de acuerdo con lo pautado en la Resolución 01-00-000266 de fecha 22 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.827 de fecha 23 de diciembre de 2011, que establece el Modelo Genérico de Reglamento Interno de Unidades de Auditoría Interna.

POR CUANTO

El Sistema Nacional de Control Fiscal, es un conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos integrados bajo la rectoría de la Contraloría General de la República que interactúan de manera coordinada, con el propósito de lograr la unidad de los sistemas y procedimientos de control en los distintos entes y organismos del Poder Público,

POR CUANTO

Corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, con sujeción a las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, para el funcionamiento del sistema de control interno.

POR CUANTO

Fue aprobado por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, a través de su Directorio, el Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna del ente, según Punto de Cuenta No. O-III-2-16 de fecha 04 de abril de 2016.

DECIDE

Dictar el siguiente,

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto, establecer la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, así como las funciones de las dependencias que la integran y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables.

Artículo 2. La Unidad de Auditoría Interna, es el órgano especializado y profesional de control fiscal interno del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos. El auditor interno y demás personal actuarán de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan y especialmente, a los lineamientos y políticas que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 3. La Unidad de Auditoría Interna tiene rango de Gerencia y realizará el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas, presupuestarias y financieras del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el respectivo informe con las observaciones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna, se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento; la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; el Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional; y demás normativas dictadas por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna; el presente Reglamento Interno; así como, otros instrumentos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 5. La Unidad de Auditoría Interna ejercerá sus funciones de control posterior en las dependencias del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, incluyendo sus dependencias desconcentradas.

En el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna podrá realizar actuaciones de control dirigidas a evaluar las operaciones realizadas por las personas naturales o jurídicas que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, a objeto de verificar que tales recursos hayan sido invertidos en las finalidades para las cuales fueron otorgados.

Igualmente, deberá ejercer sobre dichas personas las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, a que hubiere lugar, cuando corresponda.

Artículo 6. La Unidad de Auditoría Interna tendrá acceso a los registros, documentos y operaciones realizadas por las dependencias sujetas a su control, necesarios para la ejecución de sus funciones; y podrá apoyarse en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, registrados y calificados ante la Contraloría General de la República.

Artículo 7. Los servidores públicos, así como, las personas naturales y jurídicas, están obligados a colaborar con la Unidad de Auditoría Interna, en consecuencia, deberán proporcionar las informaciones escritas o verbales, los libros, registros y demás documentos que le sean requeridos en el ejercicio de sus competencias, así como, atender oportunamente las citaciones o convocatorias que le sean formuladas.

Artículo 8. La Unidad de Auditoría Interna estará adscrita a la máxima autoridad jerárquica del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos; sin embargo, su personal, funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio en sus actuaciones, así como, su objetividad e imparcialidad.

Artículo 9. La máxima autoridad jerárquica del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, deberá dotar a la Unidad de Auditoría Interna, de razonables recursos presupuestarios, humanos, administrativos y materiales incluyendo un adecuado espacio físico, que permita ejercer con eficiencia y eficacia sus funciones.

Artículo 10. La máxima autoridad jerárquica del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, dotará a la Unidad de Auditoría Interna del personal profesional idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones, seleccionado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos. Su nombramiento o designación debe realizarse con la previa opinión favorable del Auditor Interno.

Para la remoción, destitución o traslado del personal de la Unidad de Auditoría Interna, se requerirá la opinión previa del Auditor Interno.

Artículo 11. La Unidad de Auditoría Interna, comunicará los resultados conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, y al responsable de la dependencia donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación, así como, a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

Artículo 12. La máxima autoridad del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, deberá dotar a la Unidad de Auditoría Interna del espacio físico necesario y de los recursos presupuestarios, materiales, humanos y administrativos, que faciliten la efectiva evaluación del sistema de control interno y el cabal ejercicio de sus funciones de control y vigilancia.

Así mismo, garantizará la capacidad financiera y la independencia presupuestaria de la Unidad de Auditoría Interna, en tal sentido, dictará las instrucciones necesarias para incorporar a la mencionada dependencia como una Unidad Ejecutora Local dentro del Presupuesto de Gastos del Ente.

**TÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

Artículo 13. Para el cumplimiento de su misión, funciones y objetivos, así como, del logro de sus metas, la Unidad de Auditoría Interna tendrá la estructura organizativa básica, siguiente:

1. Oficina del Auditor Interno.
2. Coordinación de Control Posterior.
3. Coordinación de Determinación de Responsabilidades.

Artículo 14. La Unidad de Auditoría Interna, actuará bajo la dirección y responsabilidad del Auditor Interno, quien será designado por la máxima autoridad jerárquica del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, de acuerdo con los resultados del concurso público, previsto en la normativa dictada a tal efecto por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

El Auditor Interno designado, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido mediante concurso público por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 15. Las faltas temporales del Auditor Interno, serán suplidas por el servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna, el cual será designado por el Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

Artículo 16. Cuando se produzca la falta absoluta del Auditor Interno, el Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, designará como Auditor Interno, al servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna y convocará el respectivo concurso público, para la designación del titular del órgano de control fiscal, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por el Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 17. Los responsables de las Coordinaciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades, tendrán el mismo nivel o rango jerárquico que se establezca para cargos similares en el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, y serán conceptuados como personal de confianza, por lo cual podrán ser removidos de sus cargos por el Presidente del Instituto, previa solicitud del Auditor Interno.

**TÍTULO III
DE LAS FUNCIONES**

Artículo 18. Son funciones de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, las siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, así como, el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como, evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos económicos, y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.
5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos a otras entidades públicas o privadas, sean invertidos en finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estime convenientes.
6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como, la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en Resolución dictada a tal efecto.
7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de los fondos o bienes públicos del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.
8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos y sus dependencias, para verificar el

cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, tanto por la Contraloría General de la República como por la Unidad de Auditoría Interna.

9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, antes de la toma de posesión del cargo.

10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada gerencia, oficina o cuadro organizativo del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

11. Participar cuando se estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones públicas realizados por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

12. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Atención al Ciudadano.

13. Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

14. Iniciar, sustanciar y decidir de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, a objeto de formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa o imponer multas, cuando corresponda.

15. Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes en los que se encuentren involucrados funcionarios de alto nivel en el ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de convicción o pruebas que puedan comprometer su responsabilidad.

16. Establecer sistemas que faciliten el control, seguimiento y medición del desempeño de la Unidad de Auditoría Interna.

17. Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes, así como, el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procesos y procedimientos del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

18. Elaborar su Plan Operativo Anual tomando en consideración, las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según el caso; las denuncias recibidas, las áreas estratégicas, así como, la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

19. Elaborar su proyecto de presupuesto anual con base a criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que la máxima autoridad jerárquica, lo incorpore al presupuesto del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

20. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como, las asignadas por la máxima autoridad jerárquica del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 19. La Coordinación de Control Posterior tendrá las funciones siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, así como, el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia, y economía en el marco de las operaciones realizadas.

2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como, evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.

4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficiencia con que opera el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.

6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como, la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República Bolivariana en la Resolución dictada a tal efecto.

7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos y sus dependencias, con la finalidad de vigilar que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.

9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, antes de la toma de posesión del cargo.

10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes, o autoridades administrativas de cada gerencia, oficina o cuadro organizativo del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

11. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Atención al Ciudadano.

12. Ejercer las actividades inherentes a la potestad investigativa, entre las cuales se encuentran:

a. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a la norma legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como, la procedencia de acciones fiscales.

b. Formar el expediente de la investigación.

c. Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.

d. Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona a los fines de rendir declaración y tomarle la declaración correspondiente.

e. Elaborar informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.

f. Elaborar la comunicación que será remitida a la Contraloría General de la República, a fin de que el Auditor Interno remita el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o la imposición de multas a funcionarios de alto nivel del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

g. Remitir a la Coordinación de Determinación de Responsabilidades, el expediente de la potestad investigativa que contenga el informe de resultados, con la finalidad de que ésta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

13. Las demás funciones que le señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como, las asignadas por el Auditor Interno.

Artículo 20. La Coordinación de Determinación de Responsabilidades tendrá las funciones siguientes:

1. Valorar el informe de resultados a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa, o la imposición de multas, según corresponda.

2. Iniciar, sustanciar y decidir, previa delegación del Auditor Interno, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

3. Notificar a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

4. Elaborar la comunicación, que será enviada al Contralor o Contralora General de la República, a fin de que el Auditor Interno remita copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como, del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, según el caso, a fin de que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de

las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable.

5. Elaborar la comunicación que será enviada a la Contraloría General de la República, a fin de que el Auditor Interno remita el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o la imposición de multas a los funcionarios de alto nivel del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, que se encuentren en ejercicio de sus funciones.

6. Dictar los autos para mejor proveer a que hubiere lugar.

7. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como, las asignadas por el Auditor Interno.

TÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 21. Son atribuciones del Auditor Interno, las siguientes:

1. Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por las Coordinaciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna.
2. Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, el Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna, así como, los manuales de organización y de normas y procedimientos, con el objeto de regular el funcionamiento de la referida Dependencia.
3. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo.
4. Coordinar la formulación del proyecto de presupuesto de la Unidad de Auditoría Interna.
5. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República; la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y la máxima autoridad jerárquica del Instituto.
6. Elaborar y presentar ante la máxima autoridad jerárquica del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, el informe de gestión anual de la Unidad de Auditoría Interna.
7. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable al Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.
8. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna y adoptar las medidas tendientes a optimizarlos.
9. Recibir y absolver consultas sobre las materias de su competencia.
10. Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de la Unidad de Auditoría Interna, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a otros servidores públicos adscritos a la referida dependencia.
11. Solicitar a la máxima autoridad jerárquica del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
12. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento.
13. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Unidad de Auditoría Interna.
14. Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.
15. Suscribir informes de las actuaciones de control.
16. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, a la máxima autoridad jerárquica de la institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como, a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
17. Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.
18. Remitir al Contralor o Contralora General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como, del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste aplique las sanciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
19. Remitir a la Contraloría General de la República, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o la imposición de multas de los

funcionarios de alto nivel del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

20. Remitir al Ministerio Público, la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal, civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio de un órgano o ente del sector público, pero no sea procedente la formulación de reparo.

21. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República copia de los documentos que reposan en la Unidad de Auditoría Interna, que ésta le solicite de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

22. Remitir a la Contraloría General de la República, el acta de entrega de la Unidad de Auditoría Interna a su cargo, de conformidad, con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la administración pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.

23. Certificar los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna y podrá delegar esta competencia en el personal de la Unidad de Auditoría Interna.

24. Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, cuando haya quedado firme en sede administrativa.

25. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los Órganos de Control Fiscal Interno.

Artículo 22. Los responsables de las Coordinaciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, tendrán las atribuciones comunes siguientes:

1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades que se deben cumplir en las dependencias a su cargo.
 2. Velar porque las Coordinaciones a su cargo cumplan con las funciones que le asigna el presente Reglamento.
 3. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna y adoptar todas las medidas tendientes a optimizarlos.
 4. Decidir todos los asuntos que les competen a las Coordinaciones a su cargo.
 5. Presentar al Auditor Interno, informes mensuales y anuales acerca de las actividades desarrolladas en las Coordinaciones a su cargo.
 6. Atender, tramitar y resolver los asuntos con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.
 7. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales, así como, sugerir medidas encaminadas a mejorar el funcionamiento de la dependencia a su cargo.
 8. Absolver consultas en las materias de su competencia.
 9. Elevar a consideración del Auditor Interno, el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de los servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda.
 10. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva Coordinación cuando ello sea procedente.
 11. Someter a la consideración del Auditor Interno, el inicio de las potestades investigativas o la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda; e informar, previo a la toma de decisiones, los resultados de las investigaciones realizadas o de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades llevados a cabo.
 12. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los Órganos de Control Fiscal Interno, así como, las asignadas por el Auditor Interno.
- Artículo 23.** El Coordinador de Control Posterior tendrá las atribuciones específicas siguientes:
1. Dictar el auto de archivo, o de proceder de la potestad investigativa, previa valoración jurídica según corresponda.
 2. Someter a la consideración del Auditor Interno, la programación de las auditorías y demás actuaciones de control, antes de su ejecución.
 3. Suscribir el informe de resultados de la potestad investigativa a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.
 4. Suscribir informes de las actuaciones de control practicadas y preparar comunicación para la firma del Auditor Interno a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones, a las dependencias evaluadas y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

5. Comunicar al Auditor Interno los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, con miras a que oportunamente sean adoptadas las medidas correctivas necesarias.

6. Asegurar que las actuaciones fiscales, se realicen con estricto apego a las Normas Generales de Auditoría de Estado, y demás instrucciones dictadas por la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

7. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los Órganos de Control Fiscal Interno, así como, las asignadas por el Auditor Interno.

Artículo 24. El Coordinador de Determinación de Responsabilidades, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 86 de su Reglamento, mediante el cual, una vez valorado el informe de resultado de la potestad investigativa, se ordenará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

2. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el 88 de su Reglamento y notificarlo a los presuntos responsables.

3. Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.

4. Fijar, por auto expreso, la realización del acto oral y público a que se refieren los artículos 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 92 al 97 de su Reglamento.

5. Dictar, previa delegación del Auditor Interno, las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

6. Imponer, por delegación del titular de la Unidad de Auditoría Interna, las multas previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y participarlas al órgano recaudador correspondiente.

7. Ordenar la acumulación de expedientes cuando sea procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

8. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los Órganos de Control Fiscal Interno, así como, las asignadas por el auditor interno.

TÍTULO V DEL RECURSO HUMANO DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 25. La conducta del personal que conforma la Unidad de Auditoría Interna, se regirá por los Códigos de Ética de los Trabajadores del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, y de los Funcionarios Públicos; bajo los más elevados valores humanos, éticos y morales; y los principios de honestidad, equidad, decoro, lealtad institucional, vocación de servicio, disciplina, eficiencia, eficacia, celeridad, oportunidad, responsabilidad, puntualidad, pulcritud y respeto, que le permitan cumplir con las funciones de control que le han sido encomendadas.

Artículo 26. Son deberes exclusivos de los funcionarios adscritos a la Unidad de Auditoría Interna, los siguientes:

1. Mantener una actitud objetiva y de absoluta independencia de criterio en el ejercicio de sus funciones.

2. Poseer formación profesional, capacidad técnica, experticia, así como, mantener actualización permanente en cuanto a la normativa legal y sublegal que regula el funcionamiento de la Administración Pública, proporcional al alcance y complejidad de la auditoría o investigación que se le haya encomendado.

3. Ejercer las funciones de control con criterios de calidad, eficiencia, eficacia y economía, sin entorpecer el normal funcionamiento administrativo del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

4. Ser respetuoso y cortés con los demás trabajadores de la Institución, sin perjuicio de la necesaria firmeza y seriedad que deba mantener en el ejercicio de sus funciones.

5. Mantener estricta y absoluta reserva, discreción y confidencialidad, respecto de los datos y la información relacionada con la auditoría que realiza, aún después de haber cesado en sus funciones.

6. Guardar en todo momento una conducta decorosa y observar en sus relaciones con sus superiores, subordinados, compañeros y demás personas toda la consideración y cortesía debida.

7. Vigilar, conservar y salvaguardar los documentos y bienes del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, confiados a su uso, guarda o administración.

8. Ser responsables por la opinión que emita con ocasión de las actuaciones que

practique, además de mantener el debido celo, confidencialidad y diligencia profesional, tanto en la ejecución de su trabajo como en la elaboración del informe respectivo.

9. Mantener confidencialidad absoluta, el resguardo y la custodia necesaria en relación con las evidencias y documentos que surjan en el curso de una investigación.

10. Inhibirse cuando se materialice alguno de los supuestos previstos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

11. Abstenerse de aceptar atenciones, obsequios o gratificaciones que puedan entenderse como dirigidos a influir en el resultado de las gestiones que le han sido encomendadas.

Artículo 27. La capacitación técnica del personal adscrito a la Unidad de Auditoría Interna, se hará con base en la programación de adiestramiento que a tal efecto coordine el Auditor Interno, con la Oficina de Recursos Humanos, con el objeto de satisfacer las necesidades de formación detectadas en el personal.

Artículo 28. La Unidad de Auditoría Interna organizará y resguardará la documentación producto de su actividad de control y establecerá los archivos destinados a tal fin.

Artículo 29. Toda la documentación de la Unidad de Auditoría Interna, por su naturaleza es reservada para el servicio de la misma y la exhibición de su contenido, inspección, certificación o publicidad respecto a terceros, sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y cualquier otro instrumento normativa legal o sublegal que regule la materia.

Artículo 30. La correspondencia recibida y despachada, así como, los expedientes administrativos, papeles de trabajo producto de las actuaciones realizadas y demás documentación relacionada con la Unidad de Auditoría Interna, deberá registrarse, resguardarse y archivar de acuerdo con lo establecido en el manual respectivo.

Artículo 31. El Auditor Interno calificará, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativas legales y sublegales que regula la materia, la confidencialidad y reserva de los documentos que estén bajo su control y custodia.

Artículo 32. Los papeles de trabajo generados por las actuaciones realizadas son propiedad de la Unidad de Auditoría Interna y por tanto ésta será responsable de su archivo, manejo y custodia.

Artículo 33. Sólo tendrán acceso a los archivos los servidores públicos adscritos a la Unidad de Auditoría Interna. El acceso por parte de otros funcionarios o empleados públicos o particulares, debe ser autorizado por el Auditor Interno, o en quien éste delegue tal función.

Artículo 34. La Unidad de Auditoría Interna, podrá después de diez (10) años, desincorporar de sus archivos los documentos en los cuales no consten derechos o acciones a favor de las dependencias sujetas a su control, o que hayan quedado desprovistos de efectos jurídicos.

Artículo 35. El Auditor Interno certificará los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna; así mismo, podrá expedir certificaciones sobre datos de carácter estadísticos, no reservados, que consten en expedientes o registros a su cargo y para los cuales no exista prohibición expresa de divulgación.

Artículo 36. El Auditor Interno podrá delegar la competencia de certificar documentos en el personal de la Unidad de Auditoría Interna.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37. Todo lo no previsto en este Reglamento Interno, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento y demás instrumentos normativos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 38. Este Reglamento podrá ser modificado oída la opinión del titular de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, y de ser el caso a solicitud de la Contraloría General de la República, asegurando siempre el mayor grado de independencia del órgano de control fiscal interno dentro de la organización.

Artículo 39. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (E)
Decreto Nro. 2.874 de fecha 18 de mayo de 2017
Gaceta Oficial No. 41.153 de fecha 18 de mayo de 2017